



El Progreso y San José, 8 de junio de 2018

Dr. Pablo Saavedra Alessandri
 Secretario
 Corte Interamericana de Derechos Humanos

Ref. Caso No. 12.492
Carlos Escaleras y familia
Honduras

Distinguido Dr. Saavedra:

El Equipo de Reflexión, Investigación y Comunicación de la Compañía de Jesús (ERIC-SJ), y el Centro por la Justicia y el Derecho Internacional (CEJIL) nos dirigimos a usted y por su intermedio a la Honorable Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante “Corte”, “Corte IDH” o “Tribunal”) en nuestra calidad de representantes de las víctimas del caso de la referencia, a fin de dar respuesta a su comunicación de 30 de mayo de 2018¹, mediante la cual nos traslada la respuesta estatal en relación a la solicitud de aclaración requerida por esta Honorable Corte por la aparente contradicción entre el acuerdo de solución amistosa suscrito entre las partes de este proceso el 4 de mayo de 2018 y las alegaciones que fueron incluidas en su escrito de contestación, en el cual señala que no es responsable por la violación de los derechos de las víctimas².

Al respecto el Estado señaló que ante cualquier contradicción que se refleje entre ambas comunicaciones debe prevalecer el acuerdo de solución amistosa suscrito el 4 de mayo de 2018³.

En efecto, las representantes informamos a la Honorable Corte que el pasado 4 de mayo del año en curso, se logró suscribir un acuerdo de solución amistosa con el Estado de Honduras en el caso de la referencia, en el cual este último acepta su responsabilidad por las violaciones cometidas en perjuicio del señor Carlos Escaleras Mejía y sus familiares, y se compromete a adoptar una serie de medidas de reparación.

En consecuencia, saludamos que el Estado, honrando el compromiso ya adquirido, señale que debe prevalecer el contenido del mencionado acuerdo y solicitamos a la Honorable Corte que, en aplicación del artículo 63 del Reglamento de este Alto Tribunal, declare que el mismo es procedente en todos sus extremos y tiene plenos efectos jurídicos.

En consecuencia, solicitamos a este Alto Tribunal que, tal como lo ha hecho en otros casos⁴, en su sentencia relativa a este caso desarrolle los hechos reconocidos por el

¹ Corte IDH. Nota del Secretario Pablo Saavedra. Ref. CDH-10-2017/035, de 30 de mayo de 2018.

² Procuraduría General de la República. Oficio SPA-11-2018, 4 de abril de 2018, págs. 7 a 26.

³ Procuraduría General de la República de Honduras. Oficio SPA-12-2018, 29 de mayo de 2018, pág. 3.

Estado de Honduras, así como las violaciones cometidas en perjuicio de los derechos de las víctimas. Asimismo, solicitamos que homologue las reparaciones acordadas por las partes y dé seguimiento a su cumplimiento en el marco del proceso de supervisión de cumplimiento de sentencia.

En particular solicitamos a esta Honorable Corte Interamericana que acceda a la solicitud conjunta realizada por las partes, y desarrolle estándares en materia del derecho a defender derechos humanos en su sentencia sobre el caso de la referencia.

Esta representación desea enfatizar que, tal como lo reconocen las partes en el referido acuerdo, el desarrollo de dichos estándares ayudaría a evitar la repetición de actos como los ocurridos en este caso. Al respecto, cabe recordar que en Honduras la situación de riesgo que enfrentan las personas defensoras de derechos humanos, y en particular las y los defensores ambientales, es particularmente grave⁵.

Así, con base en lo anteriormente expuesto, las representantes respetuosamente solicitamos a la Honorable Corte que:

PRIMERO. Tenga por presentado, en tiempo y forma, este escrito y lo incorpore al expediente a los efectos correspondientes.

SEGUNDO. Homologue las reparaciones acordadas y de seguimiento a su cumplimiento en el marco del proceso de supervisión de cumplimiento de sentencia.

TERCERO. Acceda a la solicitud conjunta realizada por las partes, y desarrolle estándares en materia del derecho a defender derechos humanos en su sentencia sobre el caso.

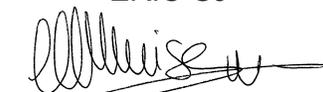
Sin otro particular, aprovechamos la oportunidad para expresarle las muestras de nuestra más alta consideración.

Atentamente,

P/Ismael Moreno, S.J
Ismael Moreno, S.J.
ERIC-SJ


Marcia Aguiluz
CEJIL

P/Joaquín A. Mejía Rivera
Joaquín A. Mejía Rivera
ERIC-SJ


Ma. Luisa Gómez
CEJIL

P/Brenda Mejía
Brenda Mejía
ERIC-SJ


Gisela De León
CEJIL

⁴ Corte IDH. Caso García Cruz y Sanchez Silvestre Vs. México. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 26 de noviembre de 2013.

⁵ Escrito de solicitudes, argumentos y pruebas de fecha 6 de febrero de 2018, págs. 10 a 17.